Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44-650-31-89-001-2017-00118-01
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RUBEN DARIO LOPEZ VIDAL

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a darle tramite a la solicitud de nulidad interpuesta por la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

1. La nulidad propuesta:

Alega la apoderada de la parte demandante que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 5 del art. 133 del C.G.P en virtud de que el operador judicial corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado por el termino de 3 días y no 5 días como lo dispone la ley.

El artículo 134 del C.G.P dispone:

> *"(…) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.* ***El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*** *La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (…)"* (negrita fuera de texto)

Si bien, el capítulo de nulidades procesales del CGP no señala cual debe ser el termino de traslado, por lo que se acude a la regla general consagrada en el articulo 110 de la codificación procesal, dicho lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

En caso de existir pronunciamiento deberá allegarse por escrito, dentro del término señalado, al correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, j02pmrctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Igualmente, infórmeseles que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT

[1] ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

(…)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295